

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3274

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Instrucción Pública, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1800 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1809, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por el Asambleador Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, en la imprenta de los Baldíos, Indultados e Indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

El Jefe de la Sección de Ingresos, Juan Brin, anuncia que se encuentran de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 1..... 379

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 121, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias..... 379

Resolución número 124, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el doctor Harmodio Arias..... 380

Certificación número 987 de registro de marca de fábrica..... 380

Certificación número 84 de patente de invención..... 380

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Enero de 1920..... 380

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919.—Constitución de Hipotecas sobre fincas..... 380

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919.—Constitución de Hipotecas sobre fincas..... 380

Avisos Oficiales..... 387-42

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, quien en adelante se llamará el Gobierno, y José María Pinilla Urrutia, en su propio nombre, han convenido en celebrar el presente contrato:

PRIMERO: Pinilla Urrutia se comprometerá a trasladarse dentro de quince días contados desde la fecha de este contrato a la Provincia de Chiriquí a hacer un estudio completo de la criminalidad de dicha región y a presentar un informe del resultado de ese estudio al Poder Ejecutivo, con las observaciones del caso sobre la aplicación de la ley 52 de 1919 y las reformas y adiciones que sean necesarias para aplicar esas leyes en las zonas rurales.

El Gobierno se obliga a pagar por adelantado a Pinilla Urrutia la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) por el estudio e informe que son motivos de este contrato, en caso que Pinilla Urrutia sólo tenga que demorarse en la Provincia de Chiriquí hasta el día quince de Junio del año en curso. Si después de llegar a la fecha que aquí se menciona, Pinilla Urrutia se ve obligado a continuar trabajando en la Provincia de Chiriquí con motivo del estudio e informe que sale en comisión, el Gobierno se obliga a pagarle una suma adicional de cien balboas (B. 100.00) por cada mes que Pinilla Urrutia continúe trabajando en Chiriquí.

SEGUNDO: El Gobierno se obliga a suministrar gratuitamente a Pinilla Urrutia para sí, su familia y todo su equipaje el pasaje para su traslado a Chiriquí y para su regreso a esta.

TERCERO: Pinilla Urrutia queda autorizado para contratar los servicios de un amanuense que le ayude en el cumplimiento del presente contrato, y el Gobierno se obliga a pagarle ese amanuense la suma de B. 25.00 por el tiempo que fuere necesario para sus servicios.

Para constancia, se extiende y firma por duplicado el presente contrato, el cual registre para su validez la aprobación del Excmo. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

José M. Pinilla Urrutia.

En la ciudad de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Enero 14 de 1920.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el Dr. Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 133.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 27 de Junio de 1919, el doctor Harmodio Arias, en su carácter de apoderado de la *Ice Corset Company*, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que usará para emprender y distinguir en el comercio ciertos artículos de confección, tales como corsets, blusas, etc., con un diseño, sobre el cual se han presentado y inscritos los artículos.

La inscripción de esta marca de fábrica, en el Registro de Marcas de Fábrica, en el territorio de la República de Panamá, y los derechos que corresponden a los artículos que constituyen esta marca, se han inscrito en estos antecedentes, en virtud de la apariencia legal que se les ha dado en el expediente en los artículos.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Harmodio Arias ha presentado y que se le facilita para el registro de esta marca, el último de los documentos que acompañan al expediente, y que el número 3131 de esta Sección de Fomento, en la fecha de que se trata, no contiene ninguna otra oposición a la inscripción de esta marca, se ordena el registro de la misma.

Registrar, en el Registro de Marcas de Fábrica, los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la *Ice Corset Company* domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Exhábese el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 11 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 487, expedit el Certificado que se refiere a esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 11 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 487, expedit el Certificado que se refiere a esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.



RESOLUCION NUMERO 134

Por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el Dr. Hermosillo Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 134.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

Por medio de memorial de fecha 26 de Mayo de 1919, el Dr. Hermosillo Arias, apoderado de la *Franks International Patents Syndicate, Inc.* y de *Frank Universal Patents Company, Inc.* domiciliados en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio por el término de quince años (15) para un invento de propiedad de sus poderdantes, que consiste en tratar frutas, productos de frutas, vegetales y otros artículos y sustancias orgánicas corrompibles, con un gas detentor o destructor de gérmenes.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de privilegio y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se acompañaron por duplicado la memoria y diseños del invento; que el Dr. Hermosillo Arias presentó el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3156 de 13 de Junio de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se hubiere hecho oposición alguna a la concesión de dicho privilegio,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a *Franks International Patents Syndicate Inc.* y a *Frank Universal Patents Company, Inc.* del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de quince (15) años para que puedan explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expíase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 81, se expusó la patente a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Kopp.

CERTIFICADO NUMERO 487

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 11 de 1919. Caluca: Diciembre 11 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejada a salvo la acción de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 134 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *For Universal Company*, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, EE. UU. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio ciertos corchillos, corchillos para ser usados ya sea con o sin corcheros, etc. que se elabora o fabrica en Worcester, Estado de Massachusetts, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3151 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Julio de 1919.

Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra el V Y a escrita en línea horizontal, dentro de dos ramas de hiedra en forma de arco. Se aplica o se fija en los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, poniendo en ellos un marbete impreso en el cual aparezca la marca de fábrica y estampando la misma en los artículos.

PATENTE DE INVENCION Nº 84

Fecha de la Patente: Diciembre 11 de 1919. Caluca: 11 de Diciembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la *Franks International Patents Syndicate, Inc.* y la *Franks Universal Patents Company, Inc.*, domiciliados en el Estado de Delaware, han solicitado por medio de su apoderado legal doctor Hermosillo Arias y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 134 de esta misma fecha, privilegio por el término de 15 años para explotar

un invento que consiste en tratar frutas, vegetales y otros artículos y sustancias orgánicas corrompibles, con un gas detentor o destructor de gérmenes; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 26 de Mayo de 1919 y publicada en el número 3116 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a las expresadas Compañías, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Enero de 1920.

Escritura número 241 de 24 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas expedido a favor de Saturnino Mariatega de Centella.

Escritura número 46 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual el Juez Cuarto de este Circuito cancela una hipoteca constituida por Darío Carrillo E.

Oficio número 742 de 7 de los corrientes.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS				FINCAS URBANAS				DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL AMORTIZADO		MEDIDA	CAPITAL AMORTIZADO		Balboas	Cts.	Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.					
5	Boquete	Coclé	17 H. 9326 mc.								6	50	
21	David	"				1172 mc. 50 dm.			500		1	70	
									B. 500		B. 8	20	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Hipotecas,

ANGEL M. FERRARI P.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE HERRERA

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS				FINCAS URBANAS				DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL ASECURADO		MEDIDA	CAPITAL ASECURADO		Balboas	Cts.	Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.					
29	Chitré	Herrera				313 mc. 48 dm.			3.000		7	50	
									B. 3.000		B. 7	50	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Hipotecas,

ANGEL M. FERRARI P.

tes, del Juez Tercero de este Circuito, por la cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina cancelar el embargo recaído sobre una finca de propiedad de Manuel M. Angulo, ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 109 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gerardo Ortega ratifica una venta hecha a favor de Esperanza Delgado y otros.

Escritura número 315 de 20 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonia viuda de Muet un lote de terreno ubicado en el Distrito de Oca.

Escritura número 195 de 9 de Diciembre último, del Distrito de Coeló, por la cual Pean Quon y otros, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada «Quon On & Cia.».

Escritura número 174 de 8 de Noviembre del año último, de la Notaría de Coeló, por la cual Rafael Guardia da en arrendamiento a Francisco Len Sen dos casas situadas en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 155 de 6 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarria.

Escritura número 156 de 5 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje a favor de Isabel Lozada.

Escritura número 342 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de Oca, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarria.

Escritura número 342 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de Oca, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarria.

Escritura número 342 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de Oca, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarria.

Escritura número 342 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de Oca, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarria.

Copia de los documentos relacionados con las tierras de Sajalisa y Quebrada Grande.

Escritura número 150 de 30 de Julio de 1884, de la Notaría de este Circuito, por la cual Matías Palacio vende a Gregorio Fernández unos terrenos llamados «Cruces y Quebrada Grande de Pereque-té».

Panamá, Enero 12 de 1920. El Registrador General, B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA. Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 35 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing lottery results for Treasury Bonds.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Table with 10 columns of numbers representing lottery results for Treasury Bonds.

AVISO

El señor Fermín Rodríguez del Distrito de Chitré, denunció ante el Jefe de la Policía Municipal de Chitré, un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así: J.L.L. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919. El Alcalde, 1er. Suplente, ELETTERIO RODRÍGUEZ S. 3º vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, HACER SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Camilano Escaño denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, profada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H.C. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece el Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920. El Alcalde, VÍCTOR MONTECER. El Secretario, José P. Lazo. 3º vs. 2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Large table with 10 columns of numbers representing lottery results for Treasury Bonds.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe. Lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919. El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, una hoja de un talbón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de talbón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los precios arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica. Panamá, 1º de Noviembre de 1919. RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos veinte.

Como la inscripción que antecede fue hecha sin tener Jorge Eduardo Boyd su derecho como arrendatario inscrito, y como sin ese requisito mal puede arrendarla a Chun Siak en su carácter de Administrador de la sociedad Kwong Mee Lung Company, Limited, visto el artículo 1730 del Código Civil, se pone esta nota de advertencia y con copia de ella se avisará a los interesados publicándola en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando nuevamente la audiencia, dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca «Omega», una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantuza.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y un Secretario es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Judicial, y en autos está una confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, panameño, vecino de Colón y árabe, por el delito de hurto que debió y castiga el Capítulo segundo, Título tercero, Libro Segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el acusado es menor de edad se le nombra Curador ad-hoc para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señábase el día 20 de Junio próximo veniente, a las diez de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Ofécese al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al sindicado, que sin saberse el motivo legal fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AVARZA A.

Cristóbal de Urriola,

Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Decídase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señábase el día 24 de Noviembre próximo veniente, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urriola,

Secretario.»

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar el paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AVARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 8

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asistido Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Gobaa, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni aliacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRIOLA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 28

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, respetuosamente llama a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación

de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villataz, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villataz.

30 vs. 28

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRIOLA.—Herrera G., Secretario.»

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni aliacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRIOLA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 28

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel, José y Diomedes Guerra han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

Presente.

Nosotros, Manuel, José y Diomedes Guerra, mayores de edad, jefe de familia el primero y señores los dos últimos, venimos donde usted a solicitar título de propiedad gratuita de veinte hectáreas de terreno en el lugar de «Alto del Perá», Distrito de Guabaca, y alrederado así: Norte, Leonor González Sur, Lisandro Delgado; Este, Paulino Samudio; y Oeste, Damián Vega. Este terreno lo venimos trabajando desde hace cuatro años. Basamos esta solicitud en los artículos 101 y 103 del Código Fiscal y presentamos la prueba del caso consistente en un certificado del señor Alcalde del Distrito, en que consta que somos panameños, pobres, agricultores y sus terrenos titulados.

Guabaca, Octubre 21 de 1919.

Rogado de los señores Manuel, José y Diomedes Guerra, que no saben firmar, lo hace el que suscribe,

Faustino Soto.»

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 22 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERIGAUULT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores José de los Santos Méndez, Nicolás González, José Gaitán Oiberita, José Manuel y Santana Cabrera, Felipe y Miguel Núñez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud.

«Señor Gobernador Provincial en el Despacho de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, José de los Santos Méndez, mayor de edad, natural y vecino de Guabaca, en mi propio nombre, y como apoderado especial de los señores Nicolás González, José Gaitán Oiberita, José Manuel y Santana Cabrera, Felipe y Miguel Núñez, mayores de edad, padres de familia cinco, y solteros los otros tres, a usted muy respetuosamente pido: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 101 y 103 del Código Fiscal y por la Ley 63 de 1917, se sirva expedirnos en común a mí y a mis representados título gratuito sobre un globo de terreno situado en el lugar denominado «Cerro de Pistola» en jurisdicción del Distrito de Guabaca, bajo los límites siguientes: Norte, montes incultos y el cerro de Pistola Sur, camino de los indios; Este, la loma de Chochá; y Oeste, con fincas de Gualaquita y camino de los indios, con una extensión de sesenta y cinco hectáreas.

Acompañio la prueba requerida por la ley para esta clase de solicitudes y el poder que acredito mi personería y ruego que al ser acogida se le dé el curso legal.

David, Diciembre 3 de 1919.

José de los S. Méndez.»

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 19 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERIGAUULT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 574